



Libertad y Orden

Revisó

Aprobó

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

DECRETO 1900 DE 2023  
= 8 NOV 2023

*"Por el cual se da aplicación Provisional al Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica – ACE No. 49, suscrito entre la República de Colombia y la República de Cuba, firmado en Montevideo, Uruguay, el 13 de noviembre de 2017, y se deroga el Decreto 1150 de 2018"*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 224 de la Constitución Política, y con sujeción a las Leyes 45 de 1981, 7 de 1991 y 1609 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 45 de 1981;

Que, en desarrollo de los mecanismos previstos en el mencionado Tratado, los Gobiernos de la República de Colombia y la República de Cuba suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica número 49 (ACE N° 49), firmado el 15 de septiembre de 2000, con base en los artículos 7° y siguientes del Tratado de Montevideo 1980;

Que conforme a los mecanismos previstos en el mencionado Tratado y a lo dispuesto en la Resolución Número 2 del Consejo de Ministros de la ALADI, los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Cuba profundizaron el ACE N° 49 mediante la suscripción de tres protocolos adicionales;

Que los compromisos arancelarios contenidos en el citado ACE N° 49 así como del Primero y Segundo Protocolo modificadorio, fueron implementados mediante los Decretos 1385 del 10 de julio de 2001, 580 del 13 de marzo de 2003, 3275 del 2 de septiembre de 2008, 3800 del 29 de septiembre del 2008 y 4225 del 6 de noviembre de 2008;

Que el 13 de noviembre de 2017, los Gobiernos de la República de Colombia y la República de Cuba suscribieron el Tercer Protocolo Adicional del ACE N° 49, mediante el cual se profundizan las preferencias arancelarias ya negociadas, se incluyen preferencias a productos nuevos y se regulan otros asuntos de interés para el comercio bilateral;

Que el Gobierno Nacional implementó el Tercer Protocolo Adicional al ACE N° 49 mediante el Decreto 1150 de 2018, señalando en su artículo 9° que el mismo entraría a regir "a partir de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI reciba las notificaciones de las Partes, en las que comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos para la incorporación a su legislación interna" de dicho protocolo, trámite que no se surtió.

Que Cuba, mediante Nota Verbal 118/22 del 21 de noviembre de 2022, informó a la ALADI que había cumplido con los trámites internos para poner en aplicación el protocolo citado.

Que dada la importancia de este socio comercial y en vista de que el trámite constitucional colombiano para la aprobación de tratados no ha ocurrido, resulta necesario dar aplicación provisional al Tercer Protocolo Adicional al ACE No. 49, tal como expresamente lo autoriza el artículo 13 de dicho instrumento, para que la relación jurídica comercial internacional derivada del citado instrumento se pueda perfeccionar provisionalmente entre la República de Cuba y la República de Colombia.









































































Continuación del Decreto "Por el cual se da aplicación Provisional al Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica – ACE No. 49, suscrito entre la República de Colombia y la República de Cuba, firmado en Montevideo, Uruguay, el 13 de noviembre de 2017 y se deroga el Decreto 1150 de 2018"

Nomenclatura Colombiana	Observaciones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
6104620000		100%									
6105100000		80%									
6107290000		100%									
6108110000		100%									
6108190000		100%									
6108990000		100%									
6109100000		100%									
6109901000		20%	40%	60%	80%	100%					
6109909000		20%	40%	60%	80%	100%					
6110301000		33%	66%	100%							
6110309000		33%	66%	100%							
6110900000		33%	66%	100%							
6112310000		100%									
6112390000		100%									
6112490000		100%									
6113000000		100%									
6114200000		100%									
6114901000		100%									
6114909000		100%									
6115101000		100%									
6115109000		100%									
6115940000		100%									
6115950000		100%									
6115960000		100%									
6115990000		20%	40%	60%	80%	100%					
6201300000		100%									
6202300000		33%	66%	100%							
6203120000		33%	66%	100%							
6203190000		33%	66%	100%							
6203220000		33%	66%	100%							
6203230000		33%	66%	100%							
6203291000		33%	66%	100%							
6203299000		33%	66%	100%							
6203320000		50%									
6203421000		50%									
6203422000		50%									
6203429000		50%									
6203490000		60%	70%	80%	90%	100%					
6204120000		33%	66%	100%							
6204220000		33%	66%	100%							
6204320000		33%	66%	100%							
6204420000		33%	66%	100%							
6204430000		33%	66%	100%							
6204490000		20%	40%	60%	80%	100%					
6204520000		60%	70%	80%	90%	100%					
6204530000		70%									
6204620000		80%									
6204690000		33%	66%	100%							
6205200000		80%									
6205300000		80%									
6206100000		33%	66%	100%							













































Continuación del Decreto "Por el cual se da aplicación Provisional al Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica – ACE No. 49, suscrito entre la República de Colombia y la República de Cuba, firmado en Montevideo, Uruguay, el 13 de noviembre de 2017 y se deroga el Decreto 1150 de 2018"

Nomenclatura Colombiana	Observaciones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
8527910000		100%									
8527920000		100%									
8527990000		100%									
8528420000		100%									
8528490000		100%									
8528520000		100%									
8528620000		100%									
8528690000		100%									
8528720010		100%									
8528720020		100%									
8528720030		100%									
8528720040		100%									
8528720090		100%									
8528730000		100%									
8529101000		80%									
8529102000		80%									
8529109000		80%									
8529901000		100%									
8529909090		50%									
8530801000		20%	40%	60%	80%	100%					
8530809000		20%	40%	60%	80%	100%					
8531100000		70%									
8531200000		100%									
8531800000		100%									
8531900000		100%									
8532300000		100%									
8533100000		100%									
8533401000		70%									
8533402000		70%									
8533403000		70%									
8533404000		70%									
8533409000		70%									
8534000000		70%									
8535210000		100%									
8536301100		50%									
8536301900		50%									
8536309000		50%									
8536411000		100%									
8536419000		100%									
8536491100		100%									
8536491900		100%									
8536499000		100%									
8539210000		100%									
8539221000		100%									
8539229000		100%									
8539291000		100%									
8539292000		100%									
8539311000		20%	40%	60%	80%	100%					
8539312000		20%	40%	60%	80%	100%					
8539313000		20%	40%	60%	80%	100%					
8539319000		20%	40%	60%	80%	100%					























Continuación del Decreto "Por el cual se da aplicación Provisional al Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica – ACE No. 49, suscrito entre la República de Colombia y la República de Cuba, firmado en Montevideo, Uruguay, el 13 de noviembre de 2017 y se deroga el Decreto 1150 de 2018"

Nomenclatura Colombiana	Observaciones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
9601100000		100%									
9601900000		20%	40%	60%	80%	100%					
9603100000		100%									
9603210000		20%	40%	60%	80%	100%					
9603901000		20%	40%	60%	80%	100%					
9603909000	Los cepillos plásticos de lavar tendrán una preferencia fija del 30%.	20%	40%	60%	80%	100%					
9605000000		20%	40%	60%	80%	100%					
9606301000		100%									
9606309000		100%									
9608100000		33%	66%	100%							
9608200000		100%									
9608300000		33%	66%	100%							
9608400000		33%	66%	100%							
9608600000		33%	66%	100%							
9608910000		33%	66%	100%							
9608991000		100%									
9608992100		33%	66%	100%							
9608992900		100%									
9609100000		33%	66%	100%							
9609200000		33%	66%	100%							
9609900000		33%	66%	100%							
9611000000		100%									
9613100000		33%	66%	100%							
9613800000		33%	66%	100%							
9614000000		33%	66%	100%							
9617000000		100%									
9618000000		100%									
9701210000		70%									
9701910000		70%									
9703100000		70%									
9703900000		70%									
9704000000		100%									

**Artículo 2. Otorgamiento de preferencias arancelarias.** El otorgamiento de las preferencias arancelarias relacionadas en el artículo 1° a favor de la República de Cuba se ceñirá a las disposiciones del Acuerdo de Complementación Económica número 49 y sus Protocolos Modificatorios y al cumplimiento del Régimen de Origen y Procedimientos para el Control y Verificación del Origen de las Mercancías establecido en el Anexo III del Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 49.

**Artículo 3. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.** Las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias serán las que constan en el Anexo IV del Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 49.

**Artículo 4. Obstáculos Técnicos al Comercio.** Las Medidas sobre Obstáculos Técnicos al Comercio serán las que constan en el Anexo V del Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 49.

Continuación del Decreto "Por el cual se da aplicación Provisional al Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica – ACE No. 49, suscrito entre la República de Colombia y la República de Cuba, firmado en Montevideo, Uruguay, el 13 de noviembre de 2017 y se deroga el Decreto 1150 de 2018"

**Artículo 5. Medidas de Defensa Comercial.** Las Medidas de Defensa Comercial serán las que constan en el Anexo VI del Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 49.

**Artículo 6. Medidas sobre Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera.** Las Medidas sobre Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera serán las que constan en el Anexo VII del Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 49.

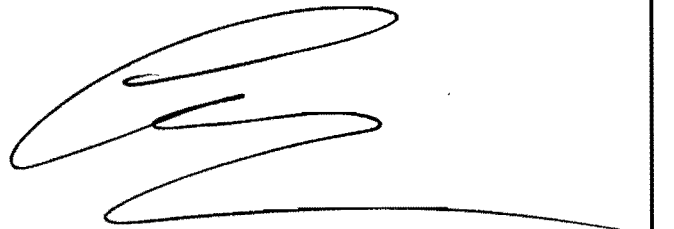
**Artículo 7. Medidas sobre Cooperación y Fortalecimiento de Capacidades Comerciales.** Las Medidas sobre Cooperación y Fortalecimiento de las Capacidades Comerciales serán las que constan en el Anexo VIII del Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 49.

**Artículo 8. Diferencias de Interpretación.** Las controversias que surjan de la interpretación, aplicación o incumplimiento del Acuerdo de Complementación Económica número 49 y sus protocolos Modificatorios, serán sometidas al Régimen del Solución de Controversias que consta en el Anexo IX del Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica número 49.

**Artículo 9°. Vigencia y derogatoria.** El presente decreto entra en vigencia transcurridos quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga el Decreto 1150 de 2018.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** = 8 NOV 2023

Dado en Bogotá D.C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,



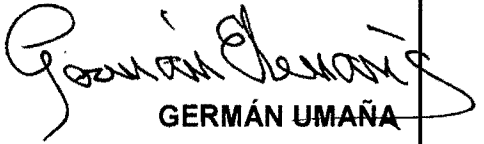
JHENIFER MOJICA FLOREZ

8

Continuación del Decreto "Por el cual se da aplicación Provisional al Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica – ACE No. 49, suscrito entre la República de Colombia y la República de Cuba, firmado en Montevideo, Uruguay, el 13 de noviembre de 2017 y se deroga el Decreto 1150 de 2018"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

8 NOV 2023

  
GERMÁN UMAÑA